



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio				
Responsable del proceso	Juan David Ching				
Nombre del proyecto de regulación	Decreto "Por el cual se modifica del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el subsidio familiar de vivienda destinado al arrendamiento y se dictan otras disposiciones"				
Objetivo del proyecto de regulación	El proyecto busca por un lado dotar de mayor dinamismo al programa Semillero de Propietarios, así como incorporar disposiciones aplicables para población migrante				
Fecha de publicación del informe	6/10/2020				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días				
Fecha de inicio	6/10/2020				
Fecha de finalización	21/10/2020				
Enlace donde estuvo la consulta pública	http://www.minvivienda.gov.co/layouts/15/listform.aspx?PageType=4&ListId=%7BDD6A2A65%2D468D%2D4699%2D8532%7D				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	JChing@minvivienda.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	2				
Número total de comentarios recibidos	4				
Número de comentarios aceptados	1	%	25%		
Número de comentarios no aceptadas	3	%	75%		
Número total de artículos del proyecto	11				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	4	%	36%		
Número total de artículos del proyecto modificados	1	%	25%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	21/10/2020	Camacol	Respecto a la redacción propuesta para hogar migrante, contenida en el artículo 2.1.1.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015 se indica que no es claro que pasa en los casos en los que, por ejemplo el jefe de hogar es de nacionalidad venezolana y la esposa o pareja es colombiana o tiene otra nacionalidad diferente. ¿Es necesario que todos los miembros de la familia sean de nacionalidad venezolana?	No aceptada	El objeto de la sección 9 adicionada al capítulo 6 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, es beneficiar a la población migrante exclusivamente, sin perjuicio de reconocer el caso de los hogares migrantes con hijos menores de edad que han nacido en el territorio nacional tal y como lo establece el artículo 2.1.1.6.9.2 del proyecto normativo. En ese orden de ideas, es importante precisar que si bien, dicha sección no es aplicable para ciudadanos colombianos, estos podrán postularse al Programa Semillero de Propietarios en los términos de las secciones 1 a 8 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

2	21/10/2020	Camacol	En cuanto a los requisitos para el acceso al programa, no es claro si la determinación que realizará el ministerio será en una sola ocasión o podrá modificarse posteriormente, ni tampoco se identifican con base en que criterios se define ese tope en los ingresos mensuales del hogar.	No aceptada	El artículo 10 adiciona una sección al capítulo 6 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015. En la sección indicada el artículo 2.1.1.6.9.5 se refiere a requisitos e incluye que los hogares migrantes deben contar con ingresos mensuales que no superen el monto máximo que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante Acto Administrativo. Bajo este entendido, será esta cartera ministerial quien defina, via acto administrativo el valor de ingresos mensuales máximo del hogar para que pueda postularse al subsidio para migrantes. Dicho administrativo podrá ser modificado cuando exista sustento técnico para determinar un valor de ingresos del hogar distinto al que inicialmente fijado como requisito para acceder al programa.
3	21/10/2020	Asobancaria	Frente al artículo 2, en el que se modifica el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 se indica que se adicionó el segundo inciso, el cual dispone que la garantía que cubra el posible incumplimiento es opcional para los subsidios que se asignen a la población migrante venezolana. Frente a esta modificación, se reitera el comentario general del tratamiento diferenciado e injustificado entre las condiciones de acceso al Programa "Semillero de Propietarios" de colombianos y migrantes venezolanos, puesto que se exige que los beneficiarios colombianos cuenten con una garantía que cubra el posible incumplimiento del contrato de arrendamiento y de arrendamiento con opción de compra, pero se permite eximir a la población migrante venezolana de cumplir con este requisito. Dado lo anterior, se sugiere que estos tengan las mismas condiciones y obligaciones.	No aceptada	Es preciso indicar que se estipuló la garantía como opcional, lo cual no implica que se encuentre restringida, en el caso del arrendamiento para migrantes considerando que (i) a diferencia del marco general del programa semillero de propietarios contemplado en las secciones 1 a 8, se trata de un arrendamiento puro y simple, y no resulta aplicable la opción de compra que prevé el programa para ciudadanos colombianos, (ii) es un subsidio que busca cubrir el 100% del canon de arrendamiento, lo cual disminuye las posibilidades de incumplimiento al contrato, bajo el entendido que el subsidio se gira al gestor inmobiliario (iii) no se exige ni se permite al hogar realizar aportes considerando que el valor del contrato de arrendamiento está limitado al tope del valor del subsidio, esto es, hasta 0.40 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, (iv) es un subsidio temporal, frente al cual se encuentran garantizados los recursos para su ejecución, (v) sin perjuicio de las diferencias con el marco general del programa semillero de propietarios, se determina en el decreto que en los casos de optarse por una póliza, se fijarán sus condiciones mediante reglamentación. En los términos expuesto no consideramos que el criterio de una póliza opcional en el caso del arrendamiento para migrantes, resulte contrario al principio de igualdad, al tratarse de un programa más restringido que el de Semillero
4	21/10/2020	Asobancaria	Frente al artículo 3, mediante el cual se adicional el literal i al artículo 2.1.1.6.3.2 del Decreto 1077 de 2015, se sugiere, para que no exista duda frente a los beneficiarios al programa migrantes, incluir que los postulantes al subsidio deben cumplir con lo que disponga el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien en virtud del numeral 17 del artículo 4 del Decreto 869 de 2016, es la autoridad competente de formular, orientar, ejecutar y evaluar la política migratoria de Colombia y otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros en el país, y que mediante Resolución 5797 de 2017 creó el Permiso Especial de Permanencia PEP. Para el efecto, se recomienda el siguiente texto: "i. Para los miembros de hogares mayores de edad, pertenecientes a la población migrante definida en el artículo 2.1.1.6.9.2 del presente Decreto, contar con cédula de extranjería o permiso especial de permanencia vigente al momento de la postulación al programa, <u>cumpliendo con lo que establezca el Ministerio de</u>	Aceptada	Encontramos precedente el comentario realizado, considerando las competencias en materia de población migrante en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual creó mediante la Resolución 5797 de 2017 el Permiso Especial de Permanencia (PEP) que permita a los nacionales venezolanos permanecer en Colombia de manera regular y ordenada, siempre que se cumplan los requisitos que se establezcan para el efecto. En razón de lo anterior, se ajustó el proyecto de decreto, adicionando al literal i del artículo 2.1.1.6.3.2 del Decreto 1077 de 2015 que los hogares migrantes con permiso especial de permanencia, vigente al momento de la postulación al programa, deberán cumplir a este respecto con lo que establezca el Ministerio de Relaciones exteriores para población migrante venezolana.